



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**“BENEFICIOS IMPOSITIVOS A INDUSTRIAS, EMPRESAS Y
COMERCIOS - EMERGENCIA COVID-19”**

ARTÍCULO 1: Concédese a aquellas industrias, empresas y comercios que se encuentren radicados en el territorio provincial y por el período que dure la Emergencia Sanitaria declarada con motivo de la Pandemia COVID-19, beneficios respecto del pago de los siguientes tributos provinciales:

- 1.- Impuesto Inmobiliario;
- 2.- Impuesto sobre los Ingresos Brutos;
- 3.- Impuesto de Sellos;
- 4.- Tasas Retributivas de Servicios;
- 5.- Patente Única sobre Vehículos, y
- 6.- Aporte Patronal de Ley N°5.110.

ARTÍCULO 2: Los beneficios consistirán en quita, exención parcial o total, y/o prórroga de pago de los tributos y aportes enumerados en la presente ley.

ARTÍCULO 3: Se concederá el beneficio de diferimiento de pago, quita y exención parcial a aquellas industrias, empresas y comercios que hayan visto su producción y/o actividad disminuida por causa de la Emergencia Sanitaria decretada con motivo de la Pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 4: Se concederá el beneficio de prórroga, quita y exención total a aquellas industrias, empresas y comercios no incluidas en las actividades exceptuadas del aislamiento y/o cuya actividad se haya paralizado totalmente por causa de la Emergencia Sanitaria decretada con motivo de la Pandemia COVID-19.

ARTÍCULO 5: Podrán acceder también a los beneficios otorgados por la presente ley:



- 1.- Las empresas radicadas en el territorio provincial (que hubiesen producido por tres años o más en forma ininterrumpida) cuando amplíen la capacidad productiva en forma significativa (manteniendo una continuidad física con las instalaciones existentes), mediante inversiones en bienes de capital, activos fijos, o aumenten significativamente su dotación de personal en relación de dependencia.
- 2.- Las empresas existentes, cuando se trasladen a una ubicación más ventajosa para las concentraciones urbanas más próximas, para la zona o para la Provincia.
- 3.- Las empresas que se radiquen mediante la instalación de plantas o unidades nuevas de producción.
- 4.- Los emprendimientos que tengan por objeto el desarrollo de software, aplicaciones o herramientas informáticas que mejoren la conectividad, el comercio electrónico, la logística, las plataformas culturales y educativas y/o cualquier otra modalidad que importe una innovación o respuesta a los desafíos que planteen medidas excepcionales restrictivas de la libertad ambulatoria, tales como el aislamiento social y la restricción de actividades de toda índole.

ARTÍCULO 6: Las disposiciones de esta ley no serán aplicables a aquellas industrias que se hallen encuadradas en los beneficios de la Ley Provincial N° 8478 ni a empresas o comercios que se encuadren en beneficios impositivos concedidos por otras leyes especiales vigentes.

ARTÍCULO 7: La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Economía, en coordinación con la Administración Provincial de Impuestos (API).

ARTÍCULO 8: La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- 1.- Establecer los requisitos que deberán cumplir las industrias, empresas y comercios que pretendan acogerse a los alcances de la presente ley.
- 2.- Determinar los procedimientos de inscripción de los beneficiarios de la presente ley y de verificación de las condiciones que los mismos deberán reunir.
- 3.- Establecer los plazos de prórroga y porcentajes de la quita y exención parcial establecidas el Art. 4.
- 4.- Adoptar toda otra medida tendiente a dar celeridad y efectividad a los beneficios otorgados por la presente ley.

2022



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 9: Invítase a los municipios a adherir a la presente ley en el ámbito de su competencia tributaria.

ARTÍCULO 10: De forma.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Es una realidad que la pandemia originada por el COVID19 ya ha impactado negativamente sobre la economía en general, y sobre la santafesina en particular, en diversos sentidos. El mentado «aislamiento social, preventivo y obligatorio» dispuesto por el Gobierno Nacional el pasado 19/03/2020 con toda seguridad fue una medida efectiva y correcta para contener la propagación exponencial del virus en nuestro país y retrasar la curva epidemiológica lo más posible para permitir a los científicos desarrollar un tratamiento eficaz.

Pero resulta insoslayable reconocer que las medidas adoptadas para atender la emergencia sanitaria trajeron como daño colateral una profundización de la crisis económica existente en nuestro país, y de la que nuestra provincia no es ajena. Esta crisis tiene aún alcances indeterminados, lo que obliga a los poderes del Estado a tomar en forma urgente todas las medidas que estén a su alcance para paliar la situación existente y reducir en la medida de lo posible los efectos negativos que tendrá sobre la economía.

Entre los efectos más inmediatos que produjo el aislamiento fue la paralización del comercio y de los procesos productivos, lo que afectó en forma directa a los sectores productivos a lo largo y ancho de toda nuestra geografía provincial. Esta situación de inactividad total fue generando trastornos en la cadena de suministros y en el mercado, e impactando duramente al funcionamiento de comercios, empresas y mercados financieros con giro en nuestra Provincia.

A esta circunstancia de estancamiento de la producción se sumó la prácticamente nula circulación de bienes y servicios en el territorio, teniendo esta problemática alcances no sólo provinciales o nacionales sino también internacionales, situación que también agravó los perjuicios económicos a aquellas empresas santafesinas con giro internacional o con producción susceptible de exportación. A su vez, existen también industrias y empresas cuya producción depende de insumos importados, y que ante esta situación de estancamiento de los mercados a nivel global, que aún no se ha normalizado completamente, han visto amenazada su subsistencia



por la dificultad para hacerse del material producido y negociado con industrias o empresas del exterior.

La desaceleración de la actividad económica y las restricciones al transporte repercutieron en la producción y la rentabilidad de innumerables comercios y empresas. Pero en particular, son las pequeñas y medianas empresas las que han visto más amenazada su subsistencia al poseer un capital reducido e insuficiente para afrontar las pérdidas que esta situación de extraordinariedad que se viene atravesando.

Frente a este panorama, somos conscientes de que los recursos del Estado son escasos y de que nuestra Provincia atraviesa una situación muy difícil en el plano económico y financiero que viene desde mucho tiempo antes de esta emergencia en la que nos hemos visto inmersos.

Pero estamos convencidos de que el Estado tiene el deber de actuar en forma rápida, inteligente, coordinada y eficaz para reducir al máximo posible los efectos perjudiciales de la pandemia. Creemos en este sentido que las medidas que proponemos vienen a ser una herramienta más en miras a conseguir ese objetivo, pudiendo resultar un paliativo eficaz y una suerte de amortización para que el impacto sea el menor posible.

Por último, proponemos en esta ley una herramienta de fomento a la actividad innovadora del emprendedurismo santafesino, cuya creatividad permite generar herramientas de conectividad, logística, y plataformas informáticas que brinden soluciones a cualquier posible restricción de la movilidad.

La presente iniciativa ya fue presentada con anterioridad y registrada bajo el expte. Nro. 38.223, habiendo sido tratada en la Comisión de Industria y Comercio, hasta la fecha en la que operó la caducidad.

Por todo lo expuesto es que se solicita se acompañe la presente iniciativa para que se convierta en ley.

Lic. Juan Argañaraz
Diputado Provincial

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial